



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BUGA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Guadalajara de Buga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTES	Libardo Jiménez Marín, Félix Antonio García Marín y Juan Carlos García
DEMANDADAS	Cementos Argos S.A. y Cooperativa de Trabajo Asociado de Servicios Solidarios (Cootrases)
TRIBUNAL DE ORIGEN	Tribunal Superior de Cali - Sala Cuarta de Decisión Laboral
JUZGADO DE ORIGEN	Juzgado Primero Laboral del Cto. de Cali
RADICADO	76001 31 05 001 2012 00263 01
TEMAS	Contrato de trabajo – tercerización
CONOCIMIENTO	Apelación
ASUNTO	Sentencia segunda instancia ¹

En la fecha, la Sala Primera de Decisión laboral, conformada por las magistradas CONSUELO PIEDRAHÍTA ALZATE, GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS y su ponente MARÍA GIMENA CORENA FONNEGRA, en aplicación de lo dispuesto en el art.13 de la Ley 2213 de 2022 y la medida de descongestión creada por Acuerdo PCSJA22-11962 del 28 de junio de 2022, profiere sentencia escrita en el proceso promovido por Libardo Jiménez Marín, Félix Antonio García Marín y Juan Carlos García contra Cementos Argos S.A. y Cooperativa de Trabajo Asociado de Servicios Solidarios (Cootrases)

ANTECEDENTES

Libardo Jiménez Marín, Félix Antonio García Marín y Juan Carlos García demandan a Cementos Argos S.A con el fin de que se declare que: **i)** tuvieron contrato de trabajo con la demandada, así: Libardo Jiménez Marín, de enero de 1994 al 15 de enero de 2007; Félix Antonio García Marín, del 10 de marzo de 1994 al 07 de febrero de 2007; y Juan Carlos García de enero de 1994 al 07 de febrero de 2007; **ii)** son ineficaces y/o nulos los acuerdos transaccionales firmados por ellos con la demandada y Cooperativa de Trabajo Asociado de Servicios Solidarios (Cootrases).

Consecuencialmente, deprecian de manera principal: **iii)** el reconocimiento y pago de pensión sanción después de los 10 y/o 15 años de servicios de conformidad con el art.37 de la Ley 50 de 1990 y el art.133 de la Ley 100 de 1993, por la omisión del empleador en su afiliación directa al Sistema General de Pensiones; **iv)** reconocimiento y pago de retroactivo e intereses moratorios.

Subsidiariamente pretenden: **v)** indemnización por despido injusto; **vi)** el pago de cotizaciones a pensión y salud durante el tiempo que duró la relación laboral; **vii)** pago de prestaciones sociales legales y extralegales; **viii)** indexación; **ix)** costas².

¹ No 171- Control estadístico por secretaría.

² Primera Instancia_Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali_Demanda de revisin_2022115808228 FF. 11-12, se hicieron algunas medicaciones con ocasión a la inadmisión de la acción a FF 59-64



Fundamentaron sus pretensiones en que prestaron sus servicios a la demandada durante los periodos cuyo reconocimiento reclaman en las pretensiones, mediante contrato verbal, desempeñando el cargo de bracero, cuya función consistía en cargar y descargar vehículos al interior de Cementos Argos S.A, en la sección Ensacadoras, correspondiéndoles cargar bultos de cemento en las ensacadoras antiguas I y II. Recibían órdenes de Bernardo Rengifo Terranova, quien organizaba por parte de Argos a los braceros. Laboraban en tres turnos: de 6:00 am a 2:00 pm, de 2:00 pm a 10: 00 pm y de 10:00 pm a las 6:00 am. Jorge García coordinaba los turnos, utilizando para ello una planilla semanal. La demandada les pagaba \$15.000 por cada 10 toneladas a través del motorista, quien en ocasiones era de la empresa y otras veces de vehículos particulares asociados a Dicente LTDA, también propiedad de la demandada. Argos S.A. les hizo firmar acuerdo transaccional de manera irregular, donde dejaba a paz y salvo por todo concepto a la Cooperativa de Trabajo Asociado Cootrases, Cementos Argos S.A. y a sus empresas asociadas. El acuerdo fue firmado así: por Libardo Jiménez Marín el 15 de enero de 2007, Félix Antonio García Marín y Juan Carlos García lo hicieron el 07 de febrero de 2007. Durante la relación laboral Argos S.A. nunca afilió ni pagó las cotizaciones obligatorias al Sistema de Seguridad Social, negándoles el acceso a estos servicios. Para finalizar, se duelen de que la demandada no les ha cancelado pensión sanción ni diversos derechos labores a los que creen tener derecho³.

Oposición a las pretensiones

Ambas demandadas se opusieron a las pretensiones de la demanda, así:

Cementos Argos S.A.⁴ niega tajantemente haber tenido una relación laboral o de prestación de servicios con los demandantes. La actividad de cargue y descargue que hubiesen realizado en vehículos al interior de la empresa no fue contratada por Cementos Argos S.A. sino por los conductores, quienes cancelaban por los servicios independientes de bracero. Bernardo Rengifo Terranova fue vigilante de la entidad, retirándose en 1985, no siendo su actividad similar a la de impartir órdenes. Jorge García era auxiliar de seguridad, retirándose el 21 de septiembre de 2003, no imponía turnos a los demandantes, velaba por mantener el control en el ingreso de la empresa como política vigilancia, a fin de prevenir siniestros. El acuerdo transaccional fue voluntario, conocido y entendido por los por los demandantes, por gestión de Cootrases ante la inminente tecnificación de la Planta Valle de Cementos Argos S.A. para el cargue de cemento. FEDY fue una entidad facilitadora entre las partes, quienes llegaron a un acuerdo que concluyó con la transacción bonificada sobre derechos inciertos y discutibles a fin de precaver un litigio o conflicto eventual. Cementos Argos S.A. por mera liberalidad y en pro de su responsabilidad social, accedió a entregarle a Cootrases unos dineros para que la cooperativa reconociera los bonos solidarios de los acuerdos transaccionales a sus asociados. Lo anterior, como alternativa para implementar procesos productivos individuales a fin de desmontar el oficio de bracero, no habiendo nada irregular ni forzado. En dichos documentos los demandantes confesaron que no eran trabajadores de la sociedad. FEDY fue piedra angular para la creación de la cooperativa, siendo quien velaba por el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del municipio de Yumbo. En 2002 nació Cootrases agremiando los braceros para que de manera solidaria, autogestionaria e independiente buscaran su sustento en la actividad que sabían desempeñar, siendo

³ Primera Instancia_Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali_Demanda de revisin_2022115808228 FF. 9-12, se hicieron algunas medicaciones con ocasión a la inadmisión de la acción a FF 59-64

⁴ Primera Instancia_Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali_Demanda de revisin_2022115808228 FF 90-115



los mismos braceros, quienes se organizaron para la prestación de sus servicios independientes. El Ministerio de la Protección Social realizó investigación administrativa por presuntas violaciones a derechos laborales a dicha población, absteniéndose de sancionar a la entidad según resolución CGPVC No. 00914 del 18 de abril de 2008. Formuló como previa la excepción de inepta demanda de Excepción: inexistencia de la obligación, de la acción y del derecho, cobro de lo no debido, cosa juzgada, compensación, prescripción y confesión procesal.

Cootrases⁵ niega relación laboral entre los demandantes y Argos S.A. Realizaron su actividad como braceros al servicio de los transportadores. La cooperativa busca el beneficio de sus cooperados, siendo independiente. Los cooperados eran quienes organizaban sus turnos. Argos S.A. no le pagaba a la cooperativa. Hace un recuento de su creación, de cómo era antes de que se organizaran y como existió un gran avance cuando el proyecto siguió su curso. Reconoce la búsqueda de la FEDY para lograr encontrar otras formas de trabajo para esta población. Excepción: prescripción, transacción, cosa juzgada, precedente judicial de pronunciamiento idéntico en proceso por los mismos hechos, por las mismas causas y contra las mismas demandadas.

Sentencia de primera instancia⁶

El 19 de agosto de 2014, el Juzgado Primero Laboral de Cto. de Cali profirió sentencia cuya parte resolutive, según el acta en que se dejó constancia de lo actuado, es del siguiente tenor:

"1. Declarar probada las excepciones de inexistencia de la obligación, de la acción y del derecho y cobro de lo no debido propuesta por la demandada Cementos Argos S.A. conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. Declarar probada de oficio la excepción de inexistencia de la obligación en favor de la CTA de servicios solidarios Cootrases, por las razones expuestas en la parte considerativa de este fallo.

3. Absolver a las empresas Cementos Argos S.A. y CTA de servicios solidarios Cootrases, de las pretensiones formuladas por los señores Libardo Jiménez Marín, Feliz Antonio y Juan Carlos García Marín por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

4. Condenar en costas a los demandantes y por secretaria inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma de medio SMMLV, la cual deberá ser cancelada por cada uno de los demandantes.

5. De no ser apelada esta providencia, consúltese con el superior"

Recurso de apelación.

Inconforme con la decisión adoptada, la parte **demandante⁷** la recurrió en apelación, así:

⁵ Primera Instancia_Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali_Demanda de revisin_2022115808228 FF 470-492/ 498-499

⁶ Primera Instancia_Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali_Demanda de revisin_2022115808228 FF 625-626

⁷ minuto 3:41:01



“podemos mirar que en la contestación de la demanda manifiestan que el pago lo hicieron los motoristas, pero el señor José Guillermo Engel manifiesta que no fueron los motoristas sino el dueño del cemento, entonces no podemos delimitar allí esa labor de que lo tome usted señoría como cierto que ese peculio fuera de los motoristas y ya hay una duda que le favorece a mi cliente ya que el señor José Guillermo manifiesta que no fueron los conductores, fue el dueño del cemento con la plata que recibía Cementos Argos de su materia prima. Usted habla de la fuerza de trabajo, es cierto señoría, en su sentencia, con su gran conocimiento, se manifiesta que en verdad si hubo una fuerza de trabajo, esa fuerza de los braceros fue por años, 20, 30 y hasta 40 años.

El testigo Jairo Rengifo de pronto tuvo una interferencia en el tiempo de trabajo de la iniciación del trabajo a la finalización, porque son muchos años que transcurrieron acerca del demandante, pero cuando lo tuvimos al demandante aquí sentado, él pudo dar claridad precisa de cuando fue su ingreso y su retiro. La fecha de ingreso y retiro no lo pudo precisar el señor Jairo Rengifo, pero el demandante lo tuvimos aquí presente y el sí lo pudo decir. Ahora, es claro manifestar que la cancelación a los braceros fue por intermedio de Cementos Argos ya que tomaron una tercera persona que son los motoristas para que les paguen a ellos, pero la labor se realizó dentro de la empresa, estando dentro de la empresa, la empresa tiene que tomar al trabajador como tal.

Respecto a la solicitud mía de la prejudicialidad, estamos frente a una sentencia su señoría pues le puedo manifestar su señoría, que el documento que aparece en el acuerdo transaccional al parecer es falso, entonces estamos esperando una contestación del CTI porque eso está en estudio grafológico y de documentología también y por tal motivo le puedo manifestar que la declaración José Guillermo Engel, a él le consta que el pago lo hacían los dueños del cemento mas no los motoristas, estamos frente a una declaración bajo la gravedad del juramento”

Alegatos en segunda instancia

Corrido el traslado para alegar en esta instancia⁸, no fue descorrido por ninguna de las partes. La pasiva allegó sentencias del Tribunal Superior de Cali mediante las cuales se confirman decisiones absolutorias.

CONSIDERACIONES

La competencia de esta Corporación está dada por lo dispuesto en los arts. 66 y 66 A del CPTSS, es decir, por el principio de consonancia respecto de los puntos objeto de apelación.

El problema jurídico por resolver en esta instancia consiste en establecer si Cementos Argos S.A. fue empleadora de los demandantes. En caso de concluirse que sí, se determinarán extremos temporales, salarios, causa de la terminación de los contratos su modalidad, y si hay o no lugar a imponer el pago de lo pretendido en la demanda.

⁸ Segunda Instancia_Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali_Demanda de revisin_2023033918932



No se pronunciará la sala en torno a la originalidad de los documentos contentivos de las transacciones. Ambas partes los aportaron sin discutir su veracidad.

a) Existencia de la relación laboral y extremos temporales

En torno al punto de la existencia de un contrato de trabajo entre las partes, los arts. 23 y 24 del CST, consagran:

ARTICULO 23. 1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:

a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;

b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y

c. Un salario como retribución del servicio.

2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.

ARTICULO 24. Se presume que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de trabajo.

tienen la virtualidad de restarle validez al acuerdo (...)" (subraya nuestra)

b) Contratista independiente/ Simple intermediario/ Solidaridad.

El artículo 34 del CST, que reza:

"ARTICULO 34. 1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos empleadores y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.

2o) El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas."



Entre muchas otras, en la sentencia SL4479 de 2020 reiterada en la SL2002 de 2022, la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia sostiene que la figura del contratista independiente exige *“que la empresa proveedora ejecute el trabajo con sus propios medios de producción, capital, personal y asumiendo sus propios riesgos”*. En tales condiciones, no actúa como verdadero empresario quien *“carece de una estructura productiva propia y/o porque los trabajadores no están bajo su subordinación”* sino como *“un simple intermediario que sirve para suministrar mano de obra a la empresa principal”*.

Si el contratista no actúa con independencia y autonomía respecto del contratante, es lógico comprender que realmente se trata de un simple intermediario, pues así lo disponen los numerales 1 y 2 del artículo 35 del CST, al prescribir:

“1. Son simples intermediarios, las personas que contraten servicios de otras para ejecutar trabajos en beneficio y por cuenta exclusiva de un empleador.

Se consideran como simples intermediarios, aun cuando aparezcan como empresarios independientes, las personas que agrupan o coordinan los servicios de determinados trabajadores para la ejecución de trabajos en los cuales utilicen locales, equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos de un empleador para el beneficio de éste y en actividades ordinarias inherentes o conexas del mismo.”

La relación de intermediación es distinta de la que sucede con las empresas de servicios temporales. El simple intermediario no es empleador, pues esta calidad la ostenta quien se beneficia del trabajo que realizan las personas vinculadas por aquel; por tanto, quien ha sido vinculado por un supuesto contratista, que en verdad es un simple intermediario, realmente no presta sus servicios a este sino a quien se lucra con su actividad laboral.

En el caso de las empresas de servicios temporales, la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia ha sostenido en sentencias como las SL4009 y la SL2396, ambas de 2022:

“Pues bien, en lo que concierne a este punto, la Corte debe recordar que las empresas de servicios temporales no pueden ser instrumentalizadas para cubrir necesidades permanentes de la usuaria o sustituir personal permanente, sino para cumplir las actividades excepcionales y temporales previstas en el artículo 77 de la Ley 50 de 1990, que pueden o no ser del giro habitual de sus negocios. Al respecto, en la sentencia CSJ SL3520-2018 la Sala adocrinó:

[...] cabe recordar que conforme al artículo 77 de la Ley 50 de 1990, las empresas de servicios temporales (EST) «son aquellas que contratan la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas (sic) el carácter de empleador».

Son pues empresas cuyo objeto consiste en el suministro de mano de obra con el fin de ponerla a disposición de una tercera persona, natural o jurídica (empresa usuaria), quien determina sus tareas y supervisa su ejecución. De esta forma, los empleados en misión son considerados como trabajadores de la empresa de servicio temporal, pero por delegación de esta, quien ejerce la subordinación material es la usuaria.



Según el artículo 77 ibidem, el servicio a cargo de las EST solo puede ser prestado para: (1) la ejecución de las labores ocasionales, transitorias o accidentales de las que trata el artículo 6.º del Código Sustantivo del Trabajo; (2) para reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad, y (3) para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los períodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogable hasta por un periodo igual.

Conforme a lo anterior, las EST tienen a su cargo la prestación de servicios transitorios en la empresa cliente, en actividades propias o ajenas al giro habitual de la misma por tiempo limitado. Suele pensarse que las usuarias pueden contratar con las EST cualquier actividad permanente siempre que no exceda el lapso de 1 año; sin embargo, esta visión es equivocada dado que solo puede acudir a esta figura de intermediación laboral para el desarrollo de labores netamente temporales, sean o no del giro ordinario de la empresa, determinadas por circunstancias excepcionales tales como trabajos ocasionales, reemplazos de personal ausente o incrementos en la producción o en los servicios.

En torno al punto, la doctrina más extendida ha estipulado que «si bien [las empresas de servicios temporales] se ubican dentro de los mecanismos de flexibilidad organizativa, no pueden considerarse estrictamente como una manifestación de la descentralización porque en principio no pueden cubrir necesidades permanentes de la empresa, no pueden sustituir personal permanente. La empresa usuaria o cliente no descentraliza actividades, sino que, al contrario, contrata con una empresa de trabajo temporal el suministro de personal temporal para actividades excepcionales o para un incremento excepcional de su actividad ordinaria».

Por estas razones, las empresas usuarias no pueden acudir fraudulentamente a esta contratación para suplir requerimientos permanentes. De allí que el artículo 6.º del Decreto 4369 de 2006, les prohíba «prorrogar el contrato ni celebrar uno nuevo con la misma o con diferente Empresa de Servicios Temporales», cuando al finalizar el plazo de 6 meses, prorrogable por otros 6, aún subsistan incrementos en la producción o en los servicios.

Al respecto, esta Sala en sentencia CSJ SL17025-2016 adujo que las empresas usuarias no pueden «encubrir una necesidad indefinida en el desarrollo de sus actividades bajo la apariencia de una necesidad temporal, con el objeto de aprovecharse ilimitadamente de los servicios personales» de los trabajadores en misión, tal como ocurriría cuando la contratación no encuadra en ninguna de las causales del artículo 77 de la Ley 50 de 1990 o cuando exceden el término máximo previsto en el numeral 3.º del precepto citado .

La H. Corte Constitucional en sentencia C-593 de 2014, expresó:

“En relación con el contrato de obra puede darse dos situaciones (i) la obra o labor es extraña a las actividades normales de quien encargó su ejecución; y por tanto, dicho negocio jurídico sólo produce efectos entre los contratantes y (ii) la labor hace parte del giro ordinario de los negocios del beneficiario del trabajo. Aquí se produce una responsabilidad solidaria entre el dicho beneficiario y los trabajadores del contratista. Sobre el particular, se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia en los siguientes términos: “Dos relaciones jurídicas contempla la norma transcrita, a saber: a) Una entre la persona que encarga la ejecución de una obra o labor y la persona que la realiza; y b) Otra entre quien cumple el trabajo y los colaboradores que para tal fin utiliza. La primera origina un contrato de obra entre el artífice y su beneficiario y exige la



conurrencia de estos requisitos: que el contratista se obligue a ejecutar la obra o labor con libertad, autonomía técnica y directiva, empleando en ella sus propios medios y asumiendo los riesgos del negocio, y de parte del beneficiario, que se obligue a pagar por el trabajo un precio determinado. La segunda relación requiere el lleno de las condiciones de todo contrato de trabajo, que detalla el artículo 23 del estatuto laboral sustantivo. El primer contrato ofrece dos modalidades así: 1ª La obra o labor es extraña a las actividades normales de quien encargó su ejecución; y 2ª Pertenece ella al giro ordinario de los negocios del beneficiario del trabajo. En el primer caso el contrato de obra sólo produce efectos entre los contratantes; en el segundo entre éstos y los trabajadores del contratista independiente. Según lo expuesto, para los fines del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, no basta que el ejecutor sea un contratista independiente, sino que entre el contrato de obra y el de trabajo medie una relación de causalidad, la cual consiste en que la obra o labor pertenezca a las actividades normales o corrientes de quien encargó su ejecución, pues si es ajena a ella, los trabajadores del contratista independiente no tienen contra el beneficiario del trabajo, la acción solidaria que consagra el nombrado texto legal".

En sentencia SL5045 de 2019 la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia rememora lo expuesto en las sentencias SL601 de 2018, SL14692 de 2017, SL4400 de 2014 y la SL 35864 de 2010, que indican:

"si el empresario ha podido adelantar la actividad directamente y utilizando sus propios trabajadores, pero decide hacerlo contratando un tercero para que éste adelante la actividad, empleando trabajadores dependientes por él contratados, el beneficiario o dueño de la obra debe hacerse responsable de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que tienen derecho estos trabajadores, por la vía de la solidaridad laboral, [ya que], resulta beneficiándose del trabajo desarrollado por personas que prestaron sus servicios en una labor que no es extraña a lo que constituye lo primordial de sus actividades empresariales". (subraya nuestra)

La postura se ha reiterado en sentencias como las SL804 de 2022 y SL3356 de 2022.

De acuerdo con lo establecido en el 167 del CGP, competía a los **demandantes** demostrar su dicho. Aportaron como pruebas documentales relevantes, las siguientes:

- a) Certificado de existencia y representación de Cementos Argos S.A.⁹
- b) Certificado de existencia y representación de Cootrases, donde se indica que se encuentra en causal de disolución y liquidación¹⁰.
- c) Documento del 15 de octubre de 2009 expedido por la Fundación Empresarial para el Desarrollo de Yumbo donde se lee como "ASUNTO: RECUENTO GENERAL DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A EXBRACEROS QUE REALIZABAN EL OFICIO EN LAS PLANTAS DE LAS EMPRESAS ARGOS Y CARTÓN DE COLOMBIA". Se lee que en el 2004 los directivos de la cooperativa se acercaron a la entidad para apoyo y acompañamiento en razón a la tecnificación. Refiere que se hicieron reuniones con los cooperados para conocerlos y entender el problema y como entidad ser un puente para la construcción de acuerdos. FEDY se encargó de negociar entre los cooperados y la empresa Argos. Se resalta la labor social para lograr el trabajo luego de que se acabe la actividad a los cooperados¹¹.

⁹ Primera Instancia_Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali_Demanda de revisin_2022115808228 FF. 17-27

¹⁰ Primera Instancia_Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali_Demanda de revisin_2022115808228 FF 28-31

¹¹ Primera Instancia_Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali_Demanda de revisin_2022115808228 FF 32-34



- d) Respuesta de Argos S.A. a petición presentada por los demandantes y otras personas, donde se indica que se allegan los acuerdos transaccionales¹².
- e) Acuerdos transaccionales suscritos por los demandantes donde indican que son socios de la Cooperativa de Trabajo Asociado Cootrases y que decidieron rescindir el convenio de asociación que los unía a la misma. Adicionalmente, se expresan cómo se desarrolló la actividad cooperativa y la de los demandantes antes de fundar la misma¹³.

Cementos Argos S.A allegó:

- a) Comprobante de egreso de los demandantes donde se lee el pago de bono solidario realizado.¹⁴
- b) Acuerdos transaccionales aportados anteriormente¹⁵.
- c) Documentos del proceso iniciado por el ministerio, donde se lee que el señor Oscar Benavides como coordinador del comité de derechos humanos de la Fundación para el Desarrollo Social solicitó que se iniciara el proceso. Su queja fue radicada el 28 de enero de 2008 en atención a las reclamaciones de los braceros por las transacciones realizadas. Se advierte que el ministerio se abstiene de sancionar por considerar que es un tema que le compete al juez laboral y no esa entidad¹⁶
- d) Liquidación del señor Bernardo Rengifo Terranova y diversos documentos donde se lee que la fecha de retiro fue en 1985.¹⁷
- e) Liquidación del señor Jorge Eliecer García Gamboa donde se lee fecha de retiro el 21 de septiembre de 2003 y diversos documentos que refuerzan la veracidad de dicha fecha.¹⁸
- f) Documento expedido por la Personería Municipal de Yumbo del 19 octubre de 1999, a petición de la cooperativa donde se indica que, si bien son conscientes de la independencia de Argos S.A., quedan atentos a las acciones tendientes a mitigar las consecuencias económicas de las decisiones organizacionales. Se adjunta el documento enviado por la cooperativa donde se lee el descontento por la modernización y exigen derechos laborales¹⁹
- g) Documento de la FEDY del 16 de abril de 1993 donde se lee censo de Braceros por empresa. Lo anterior, en atención al Comité Interempresarial para el desarrollo del programa “atención a la población de braceros de la zona industrial de Yumbo”.²⁰
- h) programa atención a la población de braceros de la zona industrial de Yumbo, de febrero de 1993²¹
- i) Oficio donde se remite documentos solicitados para la contestación de demandas de braceros. 16 de mayo de 2012. Se adjuntan planes e informes

¹² Primera Instancia_Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali_Demanda de revisin_2022115808228 FF 35-37

¹³ Primera Instancia_Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali_Demanda de revisin_2022115808228 FF 46-55

¹⁴ Primera Instancia_Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali_Demanda de revisin_2022115808228 FF 117/121/125/

¹⁵ Primera Instancia_Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali_Demanda de revisin_2022115808228 FF118-12
Primera Instancia_Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali_Demanda de revisin_2022115808228 0/122-124/126-128

¹⁶ Primera Instancia_Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali_Demanda de revisin_2022115808228 FF 129-139

¹⁷ Primera Instancia_Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali_Demanda de revisin_2022115808228 FF 140-146

¹⁸ Primera Instancia_Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali_Demanda de revisin_2022115808228 FF147-151

¹⁹ Primera Instancia_Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali_Demanda de revisin_2022115808228 FF152-154

²⁰Primera Instancia_Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali_Demanda de revisin_2022115808228 FF 155

²¹ Primera Instancia_Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali_Demanda de revisin_2022115808228 FF 159-166



- relacionados a los programas adelantados con la cooperativa de braceros Cootrases.²²
- j) Comunicado del 15 de noviembre de 1996 donde el subgerente de la cooperativa solicita ayuda a Argos, como quiera que la cooperativa se lucra de un Kiosko y de chatarra y hay otras personas no afiliadas a la ella que le hacen la competencia.²³
 - k) Acta de entrega de instalaciones sanitarias a COOPMUTRAIN en agosto de 1999²⁴
 - l) Carta COOPMUTRAIN de septiembre 7 de 1998 con respuesta. En dichos documentos se solcita deje entrar en tres turnos, a lo cual Argos responde que no hay reparo .²⁵
 - m) Carta COOPMUTRAIN de septiembre 10 de 2001 no se distingue bien su contenido²⁶
 - n) Convención Colectiva de Trabajo 1989-1991 suscrita entre CEMENTOS DEL VALLE S.A. y SUTIMAC²⁷
 - o) Convención Colectiva de Trabajo 1997-1999 suscrita entre CEMENTOS DEL VALLE S.A. y SUTIMAC²⁸
 - p) Convención Colectiva de Trabajo 2006-2009 suscrita entre CEMENTOS ARGOS S.A. y SUTIMAC,²⁹
 - q) Sentencias relacionadas, se allegaron audios³⁰
 - r) Certificado de la Revisoría Fiscal, donde certifica que no se celebró contrato de prestación de servicios con la coopeativ³¹
 - s) Comunicaciones de COOTRASES de marzo de 2004, y enero 11 y 12 de 2005³²

Cooperativa de Trabajo Asociado de Servicios Solidarios Cootrases aportó acta del proceso 2012-00195 del Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad por temas similares- adjunta audio.³³

Interrogatorios de parte- declaraciones de terceros

Fueron recibidas las declaraciones que a continuación se relacionan, expresando:

Jairo Rengifo Rodríguez- testigo demandante ³⁴	1. ¿Conoce usted de vista y trato al señor Libardo Jiménez, por qué, desde hace cuánto tiempo? R// Si. Hemos laborado juntos en Cementos hoy Argos. Desde que el ingresó a trabajar como bracero en cementos hoy Argos.2. ¿Sírvasse precisar al despacho, conforme su respuesta anterior, en que época el señor Libardo Jiménez empezó a trabajar como bracero en la empresa que usted alude? R// En el año 1981.3. De acuerdo a lo manifestado, especifique si en el año 1981 usted ya laboraba en la empresa. R// si 4. ¿Desde que época
--	--

²² Primera Instancia_Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali_Demanda de revisin_2022115808228 FF 167-217

²³ Primera Instancia_Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali_Demanda de revisin_2022115808228 FF 218-219

²⁴ Primera Instancia_Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali_Demanda de revisin_2022115808228 FF 220-271

²⁵ Primera Instancia_Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali_Demanda de revisin_2022115808228 FF 221-222

²⁶ Primera Instancia_Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali_Demanda de revisin_2022115808228 FF 223

²⁷ Primera Instancia_Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali_Demanda de revisin_2022115808228 FF 224-273

²⁸ Primera Instancia_Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali_Demanda de revisin_2022115808228 FF 274-313

²⁹ Primera Instancia_Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali_Demanda de revisin_2022115808228 FF 314-394

³⁰ Primera Instancia_Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali_Demanda de revisin_2022115808228 FF 395-457- Adicionalmente, luego de fijar fecha se allegaron más audiencia FF 503-579

³¹ Primera Instancia_Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali_Demanda de revisin_2022115808228 FF 458

³² Primera Instancia_Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali_Demanda de revisin_2022115808228 FF 459-461

³³ Primera Instancia_Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali_Demanda de revisin_2022115808228 FF 494-496

³⁴ 2010-00263 LIBARADO JIMENEZ MARIN y OTROS vs. CEMENTOS ARGOS S.A. Y OTRO



usted laboraba en cementos? R// Desde el 26/06/1971 5. ¿Usted porque tiene tan presente la fecha de ingreso del señor Libardo Jiménez a cementos Argos? R// Porque a nosotros nos hicieron hacer un formato en el que teníamos que colocar la fecha, si éramos solteros o casados y presentar el certificado judicial. 6. ¿Ese documento con qué fin se los hicieron firmar? R// Exigiéndonos el pasado judicial, con foto, los datos de nosotros, para poder ingresar como braceros a la empresa cementos hoy argos 7. ¿Usted tiene conocimiento de que tipo de contratación existía entre el señor Libardo Jiménez y la empresa Cementos hoy Argos? R// Contratación verbal, de voluntades porque la misma empresa nos dio el aval del trabajo para poder ingresar a la empresa. 8. ¿Usted sabe hasta que fecha trabajó el señor Libardo en la empresa Cementos Argos? R// todos los braceros salimos el 19/01/2007. 9. ¿Tiene conocimiento de quien era la persona que le daba las ordenes al señor Libardo? R// Eran los auxiliares de seguridad (Jorge García), jefe de seguridad (Mauricio Contreras), jefe de despacho (El señor Sánchez). 10. Específicamente que tipo de ordenes le daban estas personas al señor Libardo R// Los jefes de seguridad nos indicaban los sitios donde debíamos permanecer, no movernos de ahí, entrar en los carros en la parte de atrás del vehículo totalmente sentados, salir cuando salían los carros cargados, en la parte de atrás, sentados, donde no hubiera riesgo de accidente. Cumplir con horario de ingreso y salida. 11. ¿Le costa directamente que ordenes le daban directamente al señor Libardo? R// No se podía transitar en los sitios a pie porque el jefe o auxiliar si lo veía a uno lo podía suspender y le llamaba la atención. En los sitios de sacadora los jefes de despacho le decían cuanta cantidad de cemento llevaba determinado vehículo. 12. ¿Usted tiene conocimiento del horario que debía cumplir el señor Libardo para desempeñar su actividad? R// Había 3 turnos, de 6:00 a. m. a 2:00 p. m., otro de 2:00 p. m. a 10:00 p. m. y otro de 10:00 p. m. a 6:00 a. m. 13. ¿Cuáles eran los turnos que cumplía el señor Libardo? R// Como eran 3 turnos, se variaban, si a una persona le tocaba en una semana el turno de la mañana, la otra semana ya le tocaba el de 2 a 10 y así sucesivamente. 14. ¿Usted tiene conocimiento sobre el monto percibido por su labor del señor Libardo? R// Era variable según los turnos que uno hiciera, 1 o 2, podía ser entre \$15.000 o \$20.000, estipulado por la misma empresa. 15. ¿En caso de que algún bracero o específicamente, en caso de que el señor Libardo faltara a su trabajo, quien lo reemplazaba? R// Si estaba enfermo o tenía alguna diligencia, el señor entraba a la empresa donde el jefe de seguridad y pedía una autorización de 2 o 3 días y le asignaban un reemplazo o el mismo buscaba un reemplazo .16. ¿Quién cubría ese reemplazo, que persona? R// Un mismo bracero del mismo turno o de otro turno. Pregunta parte demandante (minuto 19:40) 1. Usted manifiesta que la empresa hoy Argos le solicitaba el certificado judicial, ¿porque razón y circunstancias lo solicitaban? R// Porque a la empresa no le convenia que entrara personal que tuviera antecedentes o algún tipo de problema judicial. 2. ¿Hubo algunos braceros que tuvieran antecedentes y no los dejaron entrar? R// Si, hubo muchos braceros que tenían problemas judiciales o personales y esas personas no eran aptas para trabajar como braceros dentro de las instalaciones de la empresa. ¿Si usted incumplía uno de los turnos, que consecuencias tenía? R// Si nosotros no asistíamos a trabajar en el turno que nos tocaba, no ganábamos nada, pero también éramos llamados de la parte de seguridad y nos tachaban del listado de la empresa. 4. ¿Cuándo los demandantes incumplían la orden que les daban el jefe de seguridad a transitar por esa empresa por las vías peatonales, cuál era la sanción? R// La sanción era de 2 o 3 días de suspensión donde no podíamos ingresar a la planta. 5. ¿Cuál era la persona encargada de decir cuál era el monto del pago que usted desempeñaba en su turno? R// El monto no era específico, si uno hacia 1 o 2 turnos en las horas que le tocaba a uno entonces son había especificación clara. 6. ¿Usted que conocimiento tiene acerca del acuerdo transaccional realizado por la empresa Argos? R// Ese conocimiento lo vinimos a verificar después de haber salido nosotros, a los 2 años, que se le hizo un derecho de petición a la empresa donde nos saca un acuerdo transaccional el cual nosotros los braceros nunca hemos firmado y lo desconocemos, por eso nos vimos en la necesidad de colocar una demanda penal por falsificación de documento público. 7. ¿Usted puede manifestar al despacho en que fiscalía está cursando esa demanda que usted manifiesta? R// En la fiscalía Municipal del Municipio de Yumbo, en la 156 8. Diga si es cierto, si o no, que tanto el cargue como el descargue, dentro o fuera de las instalaciones de la empresa, era por una instrucción o recomendación directa que le daba la empresa demandada R// Si, era una recomendación porque la empresa era la que fijaba los precios de las tarifas y la empresa establecía cada año, cada 2 de enero sacaba el precio del cargue que le debían pagar a los braceros, era la empresa la que sacaba este precio de las tarifas. 9. Dígame al despacho si los demandantes prestaban el servicio dentro de las instalaciones de la entidad



demandada. R// Si.10. ¿Usted tiene conocimiento de en qué fecha se realizó el acuerdo transaccional? R// No tenemos conocimientos, este fue sacado por parte de la empresa Cementos Argos 2 años después de haber salido nosotros de allá, no sé cómo lo estableció la misma empresa. Pregunta el despacho (minuto: 30:00) 1. ¿Usted conoció a los señores Félix Antonio y Juan Carlos García? R// Si, los distingo porque fueron braceros también y laboraron también en las instalaciones de la empresa Cementos Argos. 2. ¿Usted tiene conocimiento en qué fecha ingresaron los señores Félix Antonio y Juan Carlos a laborar a Cementos hoy Argos? R// No, porque realmente ese formato que la empresa nos dio para colocar nuestra fecha de ingreso y edad y todo eso, lo presentaba directamente la persona a las instalaciones de seguridad social. 3. ¿Tiene usted conocimiento de la fecha de retiro de los señores Félix Antonio y Juan Carlos? R// Si, el 29/01/2007. 4. Me recuerda la fecha en la que salió el señor Libardo Jiménez de la empresa Argos R// el 19/01/2007. 5. ¿Las condiciones que usted me manifestó de quien era el jefe y según las ordenes que usted me dijo le impartían al señor Libardo, eran las mismas que les impartían a los señores Félix Antonio y Juan Carlos? R// Si, eran las mismas. 6. ¿Tiene conocimiento de cuál era el monto percibido por los señores Félix Antonio y Juan Carlos? R// No, no era posible porque uno no sabía que carro les iba a tocar y entonces no se sabía el monto. 7. ¿Tiene conocimiento del horario que cumplían? R// Si trabajábamos por turnos, unos en el de la mañana, otros en la tarde y otros en el nocturno. **El apoderado de la parte demandante solicita autorización para anexar al expediente unos derechos de petición y la denuncia que se adujo en la testimonial. La Juez accede e incorpora los documentos de oficio, corriendo traslado de ello a las partes.** Pregunta apoderada de Cementos Argos (minuto 39:26) 1. Explique si el formato que usted indico en respuestas anteriores era individual o era grupal. R// Individual. 2. ¿Porque le consta tanto a usted la fecha de ingreso del señor Libardo a la empresa si ese era un formato individual? R// Porque en estos días que nos reunimos los braceros, el señor lo tiene todavía en su poder y por eso les digo la fecha de ese documento. 3. ¿A usted no le consta el momento en que el firmó el contrato y lo entregó a la empresa? R// Exactamente, a mí no me consta, pero le repito, él lo llevo a la reunión de hace 8 días y vimos la fecha en la que el presentó ese formato. 4. ¿En qué sitio de la empresa hacia el señor Libardo el cargue del cemento? R// Dentro de las instalaciones privadas de la empresa, en la ensacadora 5. ¿a esa ensacadora como entraba el señor Libardo? **R// En los vehículos que entraban a cargar el cemento en bolsa.** 6. ¿En la ensacadora él sabía hacer por su propia cuenta el cargue del cemento o había una persona dando la instrucción? R// Si, muchas veces el jefe de ensacadora o sea el operario y el jefe de despacho era el que le indicaba cuantos bultos llevar al carro y como debían cargar 7. ¿de la ensacadora como salían? **R// En la parte trasera del vehículo se cargaba el cemento** 8. ¿Había un manual o un libro de cómo hacer el cargue del cemento? R// **No, el motorista le entregaba la orden al jefe del despacho o sea de la ensacadora le decía a la persona cuantos bultos llevaba tal vehículo y quien ingresaba, si llevaba 200, 300, 600, 700 bultos y así mismo se encargaba del vehículo.** 9. ¿Y al motorista que usted refiere que le entregaba la orden, quien se la daba? R// El motorista se la pasaba al jefe de despacho. 10. ¿Cuándo salían de la ensacadora en el vehículo como usted lo refirió, cuando ya lo cargaban, el conductor le pagaba a cada uno de los braceros o a uno solo? R// A uno solo le hacía firmar un recibo de la cantidad que el pagaba, 11. ¿**El bracero que recibía el pago que hacía con el dinero, como lo manejaban?** R// **Eso inmediatamente se iba a la caseta donde estábamos todos los braceros y allá, si eran billetes grandes, se cambiaban y se pagaba por partes iguales.**12. En respuesta anterior usted dice que si el bracero necesitaba unos días avisaba a seguridad para nombrarle un reemplazo, ¿quién le pagaba a ese reemplazo? R// Nosotros mismos, se repartía la plata por partes iguales así la persona estuviera reemplazando a otro compañero y el ya arreglaba con la persona que estaba con un permiso. 13. ¿**Es decir que el mismo reemplazo le pagaba al bracero que estaba reemplazando?** R// Si. 14. ¿**El bracero podía mandar un familiar para que hiciera el reemplazo?** R// Si era aceptado por las personas que autorizaban ese ingreso y si no tenía ningún problema de cuestiones personales, si lo podía hacer.15. El señor Libardo podía circular por todas las instalaciones de Cementos hoy Argos R// No, específicamente se podría transitar por los sitios que decían las personas de seguridad sino se veía con una suspensión de 3, 5 días o hasta 1 semana. 16. ¿Los braceros entre un cargue y otro podían esperar en algún lugar específico de la planta, la caseta de los braceros? R// Si, ahí permanecíamos hasta que nos tocará el turno nuevamente 17. ¿Ahí que hacían? R// Se sentaban las personas a descansar y a esperar que volvieran a llamar porque llamaban por un auto parlante para que uno fuera y entregara la ficha y así podía volver a entrar a la empresa. 18. ¿Usted sabe si pro motivos



de seguridad la cooperativa Cootrases suministró los nombres de los braceros que podían entrar a cargar a la planta de Argos? R// En ningún momento, eso nunca lo manejo la cooperativa sino la misma empresa, la empresa era la que sacaba el listado de las personas que estaban autorizadas para ingresar a la planta. **19. ¿Ese listado era de autorización para poder ingresar, nada más? R// Para poder ingresar.** 20. ¿Usted sabe si el señor Libardo Jiménez era afiliado de cootrases? R// Si. **El testigo indica que tiene más documentos para aportar. La Juez los incorpora oficiosamente. Corre traslado a las partes.** Pregunta el apoderado de CTA Cootrases (minuto 50:50) 1. Informó usted al despacho que el señor Libardo era afiliado a la cooperativa cootrases, indíquenos si los señores Félix Antonio y Juan Carlos eran afiliados a dicha cooperativa R// Si, los compañeros eran afiliados también porque la cooperativa era de nosotros y la cooperativa la estableció la empresa para que nosotros pagáramos la seguridad social de cuenta de nosotros mismos. 2. ¿Usted pertenecía a dicha cooperativa? R// Si. 3. Indíquenos si entre dicha cooperativa y Argos existía algún contrato o acuerdo mediante el cual dicha cooperativa enviaba a los afiliados a trabajar en la planta de Cementos Argos. R// Yo considero que si había un vínculo porque lo dice clarito el acuerdo transaccional que sacó Cementos Argos a los 2 años, que si existió un vínculo laboral de parte de nosotros con la empresa porque la empresa le dio dinero a la cooperativa para darnos el bono solidario. **La cooperativa era de nosotros** y el único que tenía facultad era la misma empresa. No tengo había contrato. 4. ¿El servicio que ustedes prestaban de cargue de cemento en la planta era a título personal? R// Era individual de cada bracero. 5. ¿Ustedes recibían ordenes de la cooperativa cootrases para prestar ese servicio de cargue de cemento? R// No. 6. ¿Ustedes recibían pago por parte de la cooperativa por ese servicio? R// No. 7. Usted indicó que la cooperativa tenía como fin pagar la seguridad social, ¿Cuál era ese procedimiento? R// **Nosotros hicimos la cooperativa, nos afiliamos porque era de nosotros los braceros**, que la empresa nos obligó hacer una cooperativa para el pago de nuestra propia seguridad social. En cada turno se cargaban 3 tractomulas y ese dinero se recolectaba mensualmente para pagar nuestra seguridad social. 8. ¿Los señores Libardo, Félix Antonio y Juan Carlos hacían el mismo procedimiento para el pago de la seguridad social? R// Si. 9. Indicó usted que los señores Libardo, Félix y Juan Carlos, con ellos usted ingresaba a la planta a cargar cementos en los vehículos que los iban a cargar, ¿si no había vehículos o había paro de transportadores, como ingresaban a la planta a laborar? R// Nosotros ingresábamos siempre común y corriente y esperábamos en la caseta dentro de la empresa que llegaran los vehículos. Si no había vehículos por un paro periódicamente, no podíamos ingresar. 10. ¿Si no había vehículos para cargar, ustedes no laboraban? R// Exactamente. 11. ¿Si ustedes no cargaban cemento, quien les pagaba su salario? R// simplemente si no entraba uno a cargar un vehículo no tenía ingresos. 12. Indico usted que si algún bracero requería un permiso o no podía ir a laborar informaba al jefe de seguridad y nombraba otro bracero para que lo reemplazara, explíquenos el procedimiento R// El bracero estaba enfermo, necesitaba descansar, se trasladaba dentro de las instalaciones de la empresa donde el jefe de seguridad el cual, si la persona que uno le decía o contrataba para que le reemplazara, el autorizaba por medio de un memo que pegaban en la portería de que esa persona estaba autorizada para hacerle los turnos al compañero. 13. ¿Si algún bracero no asistía a laborar por alguna circunstancia sin informar o informando y otro bracero lo reemplazaba, para quien era el dinero del cargue? R// Mientras que no fuera autorizado no podía reemplazar cualquiera, tenía que ser una autorización por parte del jefe de seguridad. El dinero lo obtenía quien reemplazaba. 14. ¿Si en la misma circunstancia algún bracero no asistía y no informaba o no tenía autorización, como lo reemplazaban? R// No se podía reemplazar porque no había autorización. 15. En esos eventos el vehículo que se requería cargar entonces no era cargado? R// Era cargado porque salía un listado y se llamaban por lista y por la ficha y si no estaba seguía la ficha que le seguía o sea el número que seguía. 16. ¿Si ese bracero que se encontraba en lista y lo llamaban para ingresar y no estaba, lo reemplazaba el siguiente, según su respuesta anterior, y el señor que no estuvo el día anterior, se presentaba al día siguiente, podía ingresar? R// Si, podía volver a ingresar hasta que le tocaba su turno. 17. Según respuesta anterior, ¿Si no había vehículo por algún paro de transporte, los braceros podían trabajar en otra parte o en otros vehículos? R// Si el paro era de transporte o iniciado por nosotros mismos los braceros para el aumento del cargue, uno lo podía hacer, pero de resto no se podía hacer, mientras teníamos trabajo dentro de la empresa no se podía hacer. 18. Sabe si la empresa Cementos Argos, antes Cementos Valle, le pagaba a la cooperativa Cootrases algún dinero por el trabajo que ustedes prestaban. R// No. 19. ¿Si algún bracero cometía una falta grave, hurtaba cemento o hacia algún daño dentro de las instalaciones, que



	pasaba? R// Esta persona quedaba suspendida, según el hecho, si era por cemento era suspendido 2 meses, 3 meses, según la cantidad, mas no era hurto porque el cemento nunca salía de la empresa. <u>20. Si un bracero se encontraba muy anciano o enfermo podía cederle su ficha algún familiar, algún hijo o algo para que siguiera prestando el servicio. R// Si.</u>
José Guillermo Engel Ricaurte -Representante legal de Argos. ³⁵	1. Diga si la empresa demandada entregaba la dotación a los cargueros para el cargue y descargue del cemento R// No es cierto, en principio ninguno de los braceros tenía cargo alguno o eran trabajadores de Cementos Argos, por eso no se les entregaba ninguna dotación, lo único que comercial le entregaba era unos petos publicitarios y unas gorras, si mucho, pero eso no se constituye como una dotación. 2. Usted manifiesta que no es dotación, entonces los guantes que sacaba la empresa para darles a ellos como lo utilizaban R// Los guantes tampoco constituyen dotación, eso es un material que entregaba comercial para ellos 3. ¿Usted tiene conocimiento del bono que se les entregó a los braceros? R// Si 4. ¿De dónde salieron esos dineros que llegaron a manos de los braceros? R// Si estamos hablando del dinero que se les pagó producto del acta transaccional el cual aceptaron los braceros voluntariamente, del cual hay evidencia de su firma a puño y letra, si estamos hablando de ese dinero, fue producto de una investigación que hizo la Fedi en la cual no estuve en el momento porque no estaba en esta planta, yo estaba en Medellín, sin embargo conozco los estudios que hicieron y eso fue un bono solidario a partir de un estudio social que hizo la fedi por unas reformas en la organización, estos dineros aportaron unas cuantías y esos dineros los sacó la fundación Argos y se los entregó a la fedi, a la CTA, como parte de un acta de transacción que se firmó. 5. Usted habla de una fundación Argos, ¿Esa fundación hace mención a una responsabilidad social empresarial donde se mira el bienestar social del trabajador? R// No, no es el bienestar del trabajador, la fundación se dedica al bienestar de la comunidad, no al del trabajador porque los braceros nunca fueron trabajadores de Cementos Argos y esa fundación se dedica hacer actividades sociales en los barrios aledaños a la planta y la mayoría de las personas que ingresaban como braceros con la fundación, vivían en esos barrios, por eso se hizo esa actividad, la fundación no está para hacer actividades de trabajadores sino de personas que vivan en la comunidad. 6. Manifieste al despacho si el acuerdo transaccional se realizó entre la cooperativa, los braceros y la fundación Argos R// No, entre la cooperativa y el trabajador, la fundación no tuvo que ver en el acuerdo transaccional. 7. ¿Usted como representante firmó el acuerdo transaccional? R// No, firmó Jorge Ignacio Acevedo como representante legal de Argos también. 8. Manifieste al despacho cuando los braceros prestaban sus servicios de cargue y descargue quien les daba la bonificación. R// Las personas que ingresaban a la planta hacer las actividades de cargue y descargue ingresaban con el transportador, es decir, con el vehículo, y también con el salían, esta persona, el transportador, <u>les daba el dinero por el servicio prestado y aclaro, podía ser adentro o afuera de la planta, ellos ingresaban con ese vehículo pero también conocemos de situaciones donde el mismo bracero, que podía hacer actividades de descargue por fuera de la planta, porque esos vehículos no eran de Cementos Argos y los conductores</u>, la mayoría no trabajaban para Cementos Argos sino para empresas contratistas, inclusive habían transportadores que eran de los clientes entonces ellos podían ir hasta las empresas de los clientes a descargar, por tal motivo ese servicio lo pagaba el transportador el cual era incluido en una tabla de flete que está constituido nacionalmente. 9. ¿Ese cargue y descargue era contratado por la empresa? R// No. 10. ¿Quién contrataba el cargue y descargue de esos vehículos? R// El área logística contrataba las empresas trasportadoras y decía donde tenían que llevar el cemento, pero directamente no lo hacia la empresa. 11. Usted manifiesta que a los braceros para el cargue y descargue eran contratados por la empresa o por los motoristas R// Por los motoristas. 12. Usted manifiesta que los motoristas, usted como representante conoce al señor Luis Carlos Huertas y Leonel Salazar, que son motoristas R// No. El apoderado solicita la incorporación de declaraciones extrajuicio de unos motoristas donde manifiestan que nunca contrataron a los braceros para el cargue y descargue, indicando que es una prueba sobrevenida. La Juez lo declara improcedente. 13. ¿Usted tiene conocimiento que del acuerdo transaccional cursa una denuncia penal por falsedad en ese documento? R// Si. 14. En el acuerdo transaccional está firmado por Jairo Rengifo Rodríguez representante legal de Cootrases y de Cementos Argos, por qué motivo no le colocaron el nombre de la persona que está firmando el documento. R// uno asume que los representantes legales son los que están en la cámara de comercio, el representante legal de Cootrases está en esta audiencia y el de Cementos

³⁵2010-00263 LIBARADO JIMENEZ MARIN y OTROS vs. CEMENTOS ARGOS S.A. Y OTRO



	Argos ya le dije quien firmó eso que fue el Dr. Jorge Ignacio Acevedo, como aparece en el mismo documento que usted está trayendo a colación. Al principio en la primera hoja aparecen los nombres de los representantes legales de quienes están firmando, lea la primera hoja. 15. ¿La firma es del señor que aparece en el encabezado? R// Si. 16. Diga si es cierto o no que la empresa demandada utilizaba como medio de subordinación impedir que los trabajadores que cometieran una falta pudieran ingresar a las instalaciones. R// No, la empresa cementos utiliza mecanismos para el ingreso de personas que no son trabajadores directos de la empresa, esos mecanismos involucran el registro de nombres, cedula, pago de una seguridad social y todos esos elementos que nosotros como empresa responsable solicitamos. A todas las personas que ingresan a la empresa, en este momento les damos un carné que los identifica y es por un tema de seguridad propio de la empresa. Si hoy, así como antes, uno de estos trabajadores de firmas externas o terceras, tienen algún acto que no es propio de estar dentro de la organización, lo que hace la organización es reservarse el derecho de admisión, es decir no permitir el ingreso de esa persona a la organización o a la empresa bajo ningún motivo es utilizado como un acto de subordinación, es un derecho de admisión por un acto no normal o que no ha sido propio dentro de los estándares de la organización. 17. Usted manifiesta que no son personas reconocidas para que entren allá, dígame al despacho, ¿Por qué motivo carnetizaron a los braceros? R// Por lo que le acabo de decir, por motivos de seguridad para identificar a quien no es trabajador de la empresa para su movilidad, es un motivo de seguridad, la identificación de las personas no significa que sea un trabajador. Una persona que no tenga ese carné, significa que se metió de una manera violenta a la organización y ahí seguridad tiene potestad para sacarlo.
Álvaro de Jesús Gallón Betancur. Testigo de Argos ³⁶	1. Sírvase manifestar al despacho si conoce usted de vista y trato a los señores Libardo Jiménez, Félix Antonio y Juan Carlos García R// No, es posible que alguna vez en la vista los haya visto pero no los conozco ni los identifiqué. 2. ¿Usted tiene o ha tenido algún vínculo contractual o legal con Cementos Argos o la CTA Cootrases? R// Yo fui empleado de Cementos Argos desde el año 80 hasta el año 2005. 3. ¿Cuál era el cargo que usted desempeñaba? R// Gerente administrativo. 4. ¿La empresa de Cementos Argos S.A. vinculaba directamente a las personas que desempeñaban la actividad de braceros? R// Durante que yo estuve vinculado con Cementos del Valle, en ningún momento, los braceros eran un grupo independiente que ingresaban contratados por los transportadores y camioneros para hacer cargué de cemento. 5. Conforme a su respuesta anterior, ¿Quiere decir que la empresa de Cementos Argos no tenía ningún vínculo con los braceros directamente? R// Vínculo, ninguno. Debería ser laboral y no había ninguno. 6. Conforme a lo anterior y respecto al cargo que usted desempeñaba como gerente administrativo de Cementos del Valle hoy Cementos Argos, manifieste si usted tiene conocimiento, quien organizaba la forma de desempeñar la labor de los braceros. R// Ellos mismos, eso tiene una historia, el grupo se redujo por un paro que hicieron de ingreso a las instalaciones de los trabajadores y en ese momento el grupo se redujo considerablemente, de algo más de 500 braceros, alrededor de 200, simple, como había ese bloqueo, la empresa solamente dio autorización para que siguieran ingresando a las instalaciones al personal que no participó del bloqueo, ese personal que empezó a ingresar se organizó y se repartió en 2 turnos de trabajo que era de 6:00 a. m. a 10:00 p. m. y se repartieron de tal manera que un grupo trabajara en la mañana una semana y luego rotaba hacer trabajo de la tarde o sea de las 2:00 p.m. a 10:00 p. m. y se rotaban permanentemente, quienes definían quienes iban a participar o no en cada turno era el mismo grupo de los coter, liderados por una cooperativa que hubo allá en los años 80 y empezando los 90. 7. Dentro de la empresa Cementos Argos debería haber algunas pautas de organización respecto a la forma de desarrollar esa labor de braceros ¿Qué pautas o reglas de organización tenía la empresa respecto de ese grupo de personas? R// No había directamente ninguna, porque la operación de la planta llegaba hasta la entrega del producto terminado en sacos y se lo entregaba al transportador sobre la plancha del vehículo que el mismo parqueaba en la zona donde se hacía el despacho y la entrega del producto y el ingresaba con su grupo de operarios o de braceros y ellos cargaba el vehículo. La forma de desarrollar la actividad era transmitida entre ellos mismos, es decir, ahí no había procesos de entrenamiento sino que entre ellos como grupo que compartía la misma actividad, transmitían la forma de desarrollar el trabajo, pero no había específicamente eso, sobre el grupo básicamente la empresa tenía control en el sentido en que el personal ingresara a una zona específica, que no estuviera deambulando por toda la planta, que llegar a la zona con el camión, que no

³⁶ 2010-00263 LIBARADO JIMENEZ MARIN y OTROS vs. CEMENTOS ARGOS S.A. Y OTRO



salieran de la zona donde se producía el cargue y la responsabilidad y quien respondía por ellos era básicamente el transportador, para ello no habían medidas disciplinarias en cuanto a la actividad que desempeñaban sino medidas de control no solo frente a ellos sino a quien ingresaba y no pertenecía a la empresa. 8. ¿Había alguna persona respecto de Cementos Argos que le diera órdenes a los braceros? R// Ordenes, ninguna. El bracero ingresaba a un sitio que se conocía como la portería de despachos, allí depositaban las listas en que se organizaban ellos mismos para hacer su ingreso y de esas listas iban llamando de acuerdo a la capacidad de carga del vehículo, si era de 800 sacos, había un número determinado de personas, si era de 400, otro número de personas debía ingresar, entonces simplemente de esas listas llamaban por las convenciones que había, si era para cargar 800, 600, 400, 200 sacos, el despachador sabía cuántas personas necesitaba y de esa lista llamaban en el orden que tenía. 9. ¿Los braceros tenían algún horario para poder realizar el cargue? R// Si tenían un horario, se los daban ellos mismos, ellos se distribuían en las 2 jornadas entre 6:00 a. m. a 2:00 p. m. y 2:00 p. m. a 10:00 p. m. se distribuían de tal manera que lo hacían durante una semana y rotaban a la siguiente. 10. ¿Quién vigilaba el cumplimiento de ese horario o de esos turnos? R// Ellos mismos. 11. ¿Quién les remuneraba su tarea o actividad a los braceros? R// Los transportadores. El transportador con el cual entraban, después que terminaban la jornada inmediatamente procedían a cancelarles el valor del trabajo. 12. ¿Cuál era el monto de esa remuneración? R// No recuerdo. Apoderados de Cementos Argos y Cootrases, sin preguntas. Pregunta apoderado parte demandante (minuto 1:44:40) 1. ¿Tiene conocimiento de porque motivo sancionaban a los braceros? R// No había propiamente sanción sino suspensión de la autorización para ingresar a la planta. Cuando hablé de lo que pasó a comienzos de los años 80 con el famoso bloqueo al acceso de los transportes a la planta y que se redujo ese grupo, ese grupo quedó en una lista de autorizados y para ingresar se hacia el control confrontando con el listado, cuando había alguna actividad irregular, por ejemplo que aparecían camiones con más producto del que había en la orden de despacho, quedaba sancionado no solamente el conductor sino el grupo de braceros que había con él, en qué consistía, en que se prohibía o restringía temporal o definitivamente el acceso, generalmente era definitivo, muchas veces por solicitud de los mismos braceros por su situación económica, se les levantaba la prohibición de ingreso. 2. ¿Esa restricción la hacía directamente quien dentro de la empresa? R// El departamento de seguridad que para esa época se llamaba de protección y conservación de recursos, ellos eran los que manejaban los listados, recibían la queja o tenían información acerca de la conducta indebida y tomaban la decisión de notificar en portería quienes no podían entrar, y lo hacían a través de los supervisores o auxiliares de seguridad. 3. ¿En qué parte de la empresa hacían la labor los braceros y cuanto se demoraba esa labor? R// La actividad la desarrollaban en lo que se denominan máquinas empacadoras o ensacadoras y se demoraban el tiempo que correspondía a la carga del volumen para el cual se tenía una orden de despacho y que tenía la capacidad de carga del vehículo, si el vehículo podía transportar 800 sacos, era el tiempo durante el cual hacían la carga de ese vehículo, el con el grupo de personas que ingresaban con él. No sé cuánto duraba eso. 4. ¿Dentro de la empresa? R// Por supuesto, donde están las empacadoras de cemento, el personal ingresaba allí autorizados para hacer ese cargue con los trabajadores, nunca estaba autorizado y a un bracero se le sorprendía al margen de un vehículo empacador siendo pasajero o digamos transportándose dentro del mismo vehículo, se suspendía o se sacaba o se le restringía el acceso. Llegaba y salía con el transporte hacer descarga de producto en algún sitio o se quedaba a su arbitrio en la zona donde ellos permanecían esperando a que les llegara otra oportunidad. 5. ¿Usted como gerente administrativo de la empresa Cementos del Valle hoy argos, tiene conocimiento el listado que sacaba la empresa Argos para designar los turnos a los braceros? R// Era algo que se manejaba administrativamente, no era de competencia de la empresa, era una actividad que realizaban los mismos braceros, en la que, no recuerdo si era cooperativa o multiactiva de trabajadores, que tenían por esa época y a la que tratamos de promover para que se organizaran y tuviesen acceso a su seguridad social y demás, la cooperativa era la que pasaba esos listados, no sé cómo lo hacían, supongo que hacían alguna asamblea donde se dividían esos dos turnos que tenían, no sé cuánto tiempo permanecían o no, normalmente entiendo que alcanzaban hacer lo que ellos denominaban 2 vueltas o sea 2 cagues, el trabajo real podía comprender el tiempo que se demoraba el cargue de 1 o a lo sumo 2 vehículos pero no había nada programado. 6. ¿Por qué motivo carnetizaron a los braceros? R// Que yo recuerde, nunca se les dio un carnet, a ellos se les dio un cartoncito en lugar de tener una carta o un documento muy grande de



	autorización, se les dio un comprimido en un cartoncito para que ellos lo portaran y lo enseñaran al ingreso, palabras más o palabras menos, decía que a señor fulano de tal, con X autorización, se le autorizaba para ingresar a las instalaciones única y exclusivamente con transportables de Cemento, no era un carnet de identificación ni de nada sino una especie de documento de autorización para que pudiese en algún momento dar a conocer la razón que lo tenía en la planta. Eso posteriormente el jefe del área de protección lo eliminó y solo quedo la autorización que se daba por el derecho de que estaban incluidos en la lista que se manejaba en la portería donde se autorizaba el acceso del personal de braceros y de transportadores. 7. Usted manifiesta que ese carnet era un cartoncito, pero el cartoncito que tienen ellos solamente tenía el nombre, identificación y arriba con la sigla de Cementos del Valle. R// Ese no lo conocí, yo simplemente me remito a lo que usted llama carnet que era una autorización o documento de autorización para el acceso únicamente con el transportador para la actividad de cargue de cemento, con el nombre e identificación, no conozco otro documento, si había otro, no sé qué pasó o de donde salió o quien lo autorizó y si efectivamente decía Cementos del Valle S.A.8. El cargue y descargue de los braceros, quien asumía el pago. R// Lo hacia el conductor del vehículo donde ellos ingresaban, pero para mayor claridad le voy a contar, la venta del producto de 1 saco de cemento tenía un precio en el que se incluía el transporte y el cargue, finalmente quien estaba pagando el transporte y el cargue era el comprador del saco de cemento, entonces quien terminaba pagando ese transporte y ese cargo era el cliente comprador del saco de cemento y ese dinero del cargue de cemento y de transporte se le entregaba al transportador y este no solamente autorizaba a que un individuo bracero ingresara con el en su vehículo sino que al final de la operación sobre la que él tenía control de principio a fin, y respondía, le cancelaba al y al grupo, era la persona en la que había recaído la función de hacer el transporte. 9. Hay algunos transportadores que manifiestan que no contrataban a los braceros y que ellos no les pagaban. R// Ahí si no sé, no conozco esa situación pero no creo que el grupo de los braceros trabajara gratis porque si eso hubiera pasado lo habrían ido a manifestar por lo menos a la distribuidora de cemento que era la que manejaba la operación de venta de cemento y hacia el pago del transportador y del dinero del valor de la orden y del valor del cargue, por cada saco había designado un valor para el cargue, si eran 800 sacos en la orden, esos 800 se multiplicaban por el valor de cada saco y se distribuían entre el grupo de braceros y eso lo hacia el señor del vehículo. 10. ¿Usted tiene conocimiento sobre el acuerdo transaccional que se hizo con los braceros? R// No alcancé, yo me desvinculé en 2005, en 2006 tuve contrato de prestación de servicios, pero para actividades ya muy concretas en un proceso, pero no directamente en el manejo de gestión administrativa de la empresa, a comienzos de los años dos mil y algo, unos contactos que empezó la fundación hacer unos contactos para buscar un acuerdo o un beneficio, algo estaban planteando, pero no alcancé a participar en eso, no estuve para esa fecha vinculado.
Constanza María Tello Castillo-Testigo Argos ³⁷	1. Sírvase manifestar al despacho si conoce usted de vista y trato a los señores Libardo Jiménez, Félix Antonio y Juan Carlos García. R// Si, de vista y hace años llegue a tratar con ellos. 2. ¿Por qué motivo usted trató con ellos? R// Porque yo me desempeñaba como coordinadora de proyectos especiales en la fundación empresarial para el desarrollo de Yumbo, en el cual hicimos a través de la fundación un acompañamiento a la Cooperativa Cootrases en el tema organizacional y ellos eran socios de esa cooperativa. 3. ¿Desde que época los demandantes estuvieron afiliados a la cooperativa Cootrases? R// No sé desde que época, en la época en que trate con ellos, estaban afiliados. 4. ¿Ellos tenían a través de esta cooperativa, algún vínculo contractual o laboral con otra empresa para la cual prestaran sus servicios? R// No, yo sé que nosotros hicimos un acompañamiento, personalmente me tocó la parte organizacional, tenían su estructura, una junta directiva y se reunían en esa asamblea y ellos pertenecían a esa cooperativa y prestaban servicios, aunque no en condiciones contractuales, prestaban un servicio de cargue y descargue en Argos.5. ¿Tiene usted conocimiento si entre los demandantes y Argos existió algún vínculo contractual o laboral directamente? R// No, en ese momento no está establecido, nunca me di cuenta de que tuvieran algún vínculo laboral, siempre fue todo a través de la cooperativa Cootrases. Pregunta apoderada de Cementos Argos (minuto 2:05:35) 1. Usted manifestó que dio un

³⁷ 2010-00263 LIBARADO JIMENEZ MARIN y OTROS vs. CEMENTOS ARGOS S.A. Y OTRO



acompañamiento a la cooperativa Cootrases en su parte organizacional, ¿Dentro de ese **acompañamiento usted tuvo la oportunidad de vivenciar como hacían ellos la labor del cargue?** R// Si, nosotros hicimos un estudio de tiempos y movimientos y yo soy ingeniera industrial entonces en ese momento hice todo en un día, todo ese estudio desde el momento que entraba el camión a la empresa, como ellos se subían a los carros y seguían hasta la parte donde a través de una banda transportadora, recibían los bultos de cemento, los acomodaban en los camiones y volvían y salían, todo ese proceso lo viví con ellos porque tome los tiempos y parte del acompañamiento que queríamos hacer era para saber si a ellos les quedaba tiempo para ofrecer servicios en otras empresas y determinar cuánto era el tiempo exacto de trabajo haciendo el cargue en Argos y cuánto les quedaba para generar otros ingresos porque se evidenciaba la necesidad de generar más **ingresos para la cooperativa y conformar otro tipo de emprendimientos**, estuvimos evaluando el tema de estivas, hacer mantenimiento en zonas para otras empresas, entonces por eso realizamos ese estudio donde establecimos como hacían lo que ellos le llamaban las vueltas cuanto tiempo se demoraban, como era el tema de turnos y todo el proceso. 2. ¿Cómo ingresaban y salían del sitio de cargue y si había personal de la empresa dándoles ordenes e instrucciones? R// Ellos se subían al camión de acuerdo a la ficha que tenían de turno e ingresaban subidos en el camión hasta la parte donde se descargaba, abajo donde se recibían esos bultos de cemento en el momento donde **yo estuve no había nadie de la empresa Argos**, ellos sencillamente los recibían de esa banda transportadora, se lo echaban al hombro y lo iban acomodando, una vez terminaban salían en el camión y se desplazaban ya encarpados, lo que ellos llamaban encarpar, ya el camión salía y ellos ya les tocaba esperar hasta que de nuevo tuvieran la oportunidad de otra vuelta pero no había allí personal dirigiéndolos o dándoles órdenes. 3. ¿Sabe usted o vio quien les pagaba a los braceros? R// **El conductor del camión, si en un camión había 4 braceros, uno de ellos le recibía el dinero al conductor y después se lo distribuían.** 4. ¿Cuándo ellos terminaban que usted dice que ya el camión salía, los braceros qué hacían, se iban con el camión, se quedaban en otro sitio, como era eso? R// Se quedaban esperando un turno en una caseta, digamos a mí me dieron tiempo de ocio de unas 4 horas, todo dependía de como estuviera el movimiento, pero si les tocaba sentarse a esperar hasta que diera la vuelta los turnos esperando a que los volvieran a llamar y les tocara. 5. ¿En esa caseta que hacían los señores braceros? R// Allí con dinero que ellos mismos recogían pagaban una parabólica entonces veían televisión, jugaban cartas, charlaban, eso mientras yo estuve allí, ahí también vendían jugos entonces almorzaban tomaban jugo, se quedaban allí sentados esperando que los volvieran a llamar. 6. ¿durante el tiempo que usted estuvo en esa caseta, vio personal de Argos dándoles ordenes o instrucciones? R// **No, nunca vi personal de Argos allí dentro de la caseta.** 7. ¿Usted le toco el proceso de acompañamiento que termino con el bono solidario que les dio la cooperativa a los braceros? R// si, yo estuve en todo el proceso, incluso en el tema de la entrega, yo fui testigo por parte de ese acompañamiento, de la entrega de los cheques y de las firmas y todo el proceso. 8. ¿Cuál es el origen de este bono, cuanto tiempo duró las charlas, como hicieron los braceros para concluir todo ese procedimiento? R// Nosotros siempre lo que buscamos era que se hiciera a través de asamblea entonces lo que buscamos era que la junta directiva siempre los citara, se hicieron diferentes tipos de capacitaciones, se hizo socializaciones, sensibilizaciones frente al proceso, cuando estuvimos haciendo el estudio nos dábamos cuenta que ellos vivían como al día, ellos no tenían cultura de lo que era recibir un dinero entonces incluso con sus esposas los llamamos a capacitación en la parte financiera para que cuando fueran a recibir ese dinero supieran como invertirlo, establecieran sus prioridades y lo supieran aprovechar. Nosotros desde la fundación lo que buscamos siempre fue ser unos intermediarios y buscando que a través de responsabilidad social porque la primera petición que se hizo fue para los adultos mayores, la gran preocupación cuando ellos se acercan a nosotros es que les ayudáramos con Argos porque ellos sabían que se iba a comprar una paletizadora por parte de la empresa y muy probablemente la empresa ya no iba a requerir os servicios



de ellos, pero tenían señores de más de 60 años que nunca habían pagado una seguridad social, que nunca habían tenido una cultura del ahorro y les preocupaba que iban a quedar en la calle porque no iban a generar ingresos, a pesar de que eran adultos, ellos no hacían la vuelta, ellos no cargaban, porque sus capacidades no les daban entonces se los daban a un hijo o a alguien, le daban la vuelta para que hiciera el proceso de cargue y ahí les daban una plática a ellos y así era que sobrevivían el día a día, claro, al acabarse el trabajo estas personas no iban a poderse emplear en ningún otro lado, así empezó el proceso y empezamos con esos diálogos con la empresa para ver cómo se les colaboraba a ellos, sin embargo, ya con el tiempo, se empezaron ampliar los rangos y se empezó a establecer que a pesar de que habían menores de 60 años, ya llevaban mucho tiempo en esa labor y digamos que en esas conversaciones la empresa decide darle ese bono solidario a prácticamente todos los que estaban afiliados a la cooperativa, se les entrega ese bono y se les hace el acompañamiento para que lo pudieran invertir de una manera adecuada, que se dieran cuenta que era algo que no estaba previsto y que ellos debían aprovechar. 9. ¿Aproximadamente cuánto tiempo duró todo ese proceso y de quien fue la idea de llegar a obtener ese bono? R// La idea sale de la junta directiva, los primeros que se reúnen con la fedi, para que la fedi sea intermediario, es la junta directiva de cootrases, yo creo que en eso se demoraron entre esa primera vez y la entrega del bono, creo que fue más de 2 años porque incluso hubo un tiempo en que hubo como un receso pero entre reuniones, capacitaciones, acompañamiento, porque para cumplir los estatutos, para que los temas fueran por asamblea, para mirar como estaban en seguridad social, mirando la posibilidad de generar ingresos por otros lados, creo que fueron 2 años. 10. ¿Sabe usted donde les entregó la cooperativa Cootrases los bonos a los afiliados? R// En las oficinas de la Fedi. Cooperativa Cootrases, sin preguntas Preguntado por el demandante (minuto 2:15:00) 1. ¿Usted tiene conocimiento sobre la fundación Argos? R// No tengo directo trato con la fundación Argos. Si tengo conocimiento que existe. 2. ¿Cuál es la responsabilidad empresarial de esa fundación con los braceros? R// No conozco cuales son las políticas de la fundación Argos, no sabría decirle a que se refiere. En el momento en que nosotros hicimos el proceso, no tuvimos relación con la fundación Argos sino con la empresa. 3. Usted manifiesta que se tomó tiempo en hacer ese estudio, ¿En ese estudio nunca tuviste relación con la fundación Argos? R// No, siempre fue con la persona que era como la gerente encargada de allí y eso que no era mi trato directo con ella sino la fundación para la cual yo trabajaba se reunía con la persona que era allí encargada de la planta en el momento, con la Dra. María Teresa. 4. O sea que en el estudio que tú haces, sobre la responsabilidad empresarial, ¿tampoco tuviste conocimiento? R// No, en este tipo de procesos lo que se hacen son acercamientos y se le manifiestan unas solicitudes, la empresa me imagino que lleva una instancia más alta donde se reúnen y toman sus decisiones, mas no tenía ni era mi función ir a indagar, yo no tenía ese acercamiento con una junta, no, sencillamente se les manifestaban las solicitudes y ellos a su vez evaluaban y la persona que era la encargada que era la Dra. María Teresa y también otra persona, la Dra. Patricia, ellas eran las voceras de la empresa y nos manifestaban a nosotros los resultados de esas consultas que ellas hacían respecto al tema. 5. Usted manifiesta que los braceros no tenían ningún vínculo laboral con la empresa, ¿Si ellos no tenían ningún vínculo laboral con Cementos del Valle hoy Argos, porque motivo les entregaron un bono? R// Por un tema de responsabilidad social, algo de lo que se manifestaba en esas reuniones, es que la comunidad que estaba al frente, mucha de esa comunidad de alguna manera se veía afectada si se compraba la paletizadora y se llenaba todo el tema tecnológico y no se requería más de ese proceso de braceros, esa comunidad del frente se iba a ver afectada, todas las empresas siempre procuran que su entorno esté bien porque de alguna manera es una comunidad inmediata a la que impacta, entonces desde ese punto de vista la empresa no solamente por el tema del bono, hasta aun todavía siempre ha hecho proyecciones sociales porque eso hace parte de su responsabilidad social, lo que pasa es que la época en la que lo hicimos, digamos que el tema de responsabilidad social,



	porque se bastante del tema, apenas estaba empezando con ese nombre en Colombia, pero las empresas hace mucho rato ya venían haciendo obras sociales, participaban con fundaciones, hacían diferentes procesos de intervención social. 6. Manifiestas que en ese estudio estaban presentes las firmas, ¿De cuáles firmas dices que estaban presentes? R// Resulta que cuando se les entregaba el cheque del bono solidario, ellos firmaban unos comprobantes de egreso donde se llevaba un soporte de que si habían recibido el cheque. 7. ¿Cuándo firmaron ese comprobante de cheque solamente firmaron ese comprobante? R// También firmaron el acta 8. ¿Qué acta firmaron? R// Creo que se llama acta transaccional, no estoy segura del nombre, es como un documento soporte donde se decía cuál era la naturaleza del bono. 9. ¿Tú manifiestas que ellos firmaron un acuerdo transaccional? R// No me acuerdo del nombre, yo sé que es un acta, no me acuerdo del nombre, es un documento donde se establecían todas las condiciones y por qué se les entregaba ese bono. 10. ¿Tienes conocimiento de que los señores braceros manifiestan que nunca firmaron ese acuerdo transaccional? R// No sabía que habían manifestado eso, pero yo soy testigo de las firmas y les tomamos foto. 11. ¿O sea que tú tienes conocimiento de que el desacuerdo que tienen ellos los llevo a colocar una denuncia penal por falsedad en documento privado en una fiscalía de Yumbo? R// No, no sabía. 12. Las fotografías que tú manifiestas, quien las tomó R// Entre los que estábamos allí presentes, siempre estuvo presente el representante legal que es Luis, también siempre estuvo el señor Sigifredo y siempre estaba yo. 13. ¿A la foto que tú manifiestas, es la firma del acuerdo transaccional? R// Si, les tomábamos foto firmando y también recibiendo el cheque. 14. ¿En el estudio que tú realizaste, te diste cuenta de los braceros enfermos dentro de la empresa y posible muerto? R// No, ellos presentaban enfermedades por el mismo proceso que tenían más yo, en el estudio que hicimos, nunca le hicimos un estudio en cuanto a su parte de salud, el estudio mío se remitió a tiempo y movimientos. 15. ¿Tú tienes conocimiento en que sitio hacían el cargue y descargue en la empresa? R// Si, entraban con el camión y se llegaba a una parte donde estaban unas bandas, eran 4 bandas, ellos les tenían unos nombres a esas máquinas y por allí bajaba desde arriba el bulto de cemento, ellos estaban subidos en el camión entonces lo bajaban de allí y se lo colocaba al hombro y caminaban hasta que comenzaba el planchón del camión y los acomodaban hasta que terminaban, dependía del tamaño del camión. 16. ¿La labor era dentro de la empresa? R// Si, estas bandas transportadoras estaban dentro de las instalaciones de la empresa. 17. ¿El pago del cargue y descargue quien lo realizaba? R// El motorista. 18. Tu manifiestas que la caseta que estaba en frente, ¿Esa caseta no tenía ningún supervisor? R// No, que estuviera personal de Argos allí dentro de esa caseta, no. 19. ¿Tú tienes conocimiento porque suspendían a los braceros? R// No me di cuenta de suspensiones, dentro de los estudios que yo hacía había unos que no iban a trabajar, ya sea porque el día anterior habían tomado o si tenían alguna cita médica o alguna cosa, ellos se lo manifestaba al mismo Luis entonces entre ellos se decían y sencillamente el turno que le tocaba seguía el siguiente y ya y nosotros incluso le decíamos a Luis que eso tenía que mirarlo en los tiempos y todo el tema pero ellos decían que esa era la forma de trabajar de ellos, incluso entre ellos mismos se reunían y hacían la vuelta del seguro entonces ellos decían quien le toca la vuelta del seguro, la hacían y esa era como una bolsa común donde recogían el dinero para pagar la seguridad social, porque a Luis le tocaba ir hasta el seguro y hacer las planillas y todo el tema de seguridad social de ellos, nosotros le ayudamos en la parte de manejar el Excel para que llevara un buen control de pagos. 20. ¿Pero si hubo sanciones o no? R// No.
Libardo Jiménez Marín-demandante ³⁸	1. Diga si es cierto o no que usted era a la cooperativa Cootrases. R// Es cierto, la cooperativa fue fundada casi al muy poco tiempo de que nosotros saliéramos de la empresa y nos obligaron a afiliarnos allí para el pago de seguridad social. 2. Diga si es cierto o no que usted podía cargar el cemento con cualquier vehículo o cualquier conductor que entrara a la planta de Argos. R// Cualquier vehículo no, <u>vehículo que</u>

³⁸ 2010-00263 LIBARADO JIMENEZ MARIN y OTROS vs. CEMENTOS ARGOS S.A. Y OTRO



entrabamos a cargar. 3. Diga si es cierto o no que usted sabia como hacer el cargue del cemento en el vehículo que iba a cargar. R// Si, ya sabíamos por que al principio nos decían como debíamos hacer las cosas. 4. Diga si es cierto o no que el cargue de cemento lo hacían en el sitio denominado ensacadora R// Si. 5. Diga si es cierto o no que a la ensacadora usted ingresaba en el vehículo a cargar y se retiraba en el mismo vehículo cargado. R// Es cierto, entrabamos en los vehículos porque no podíamos entrar y salir a pie. 6. Diga si es cierto o no que usted no podía circular por las instalaciones de Cementos Argos a su arbitrio. R// Es cierto. 7. Diga si es cierto o no que con su ficha usted sabia en qué momento podía ingresar con el vehículo a cargar. R// Si. **8. Diga si es cierto o no que, si el bracero que llamaban no estaba presente para hacer la vuelta, seguía el bracero de la siguiente ficha R// Es cierto.** 9. ¿Si el bracero de la ficha no estaba, se quedaba únicamente sin los ingresos de esa vuelta? R// Es cierto. 10. Diga si es cierto o no que el bracero que mandaba un reemplazo compartía los ingresos de esa vuelta con el bracero que le hacia el reemplazo. R// Si. 11. Diga si es cierto o no que el conductor del vehículo cargado le pagaba a un integrante de la cuadrilla para que este repartiera el ingreso con los demás integrantes que habían cargado. R// A nosotros si nos pagaba el motorista, pero ellos nos decían que la plata se la entregaban a ellos de la empresa. 12. Diga si es cierto o no que el bracero que recibía el dinero del conductor repartía el dinero con los demás integrantes de la cuadrilla que había cargado. R// Es cierto. 13. Diga si es cierto o no que finalizada la vuelta usted podía esperar por otra vuelta. R// Si, nosotros esperábamos hasta que nos tocara la siguiente vuelta. 14. Diga si es cierto o no que usted recibió de Cootrases un bono solidario para desmontar el oficio de bracero por \$14.560.000. R// Lo que me habían dicho a mi es que yo recibí de la empresa más no de Cootrases porque Cootrases siempre más que todo se entendía era en recibir los dineros para la seguridad social más nunca para decir que eran nuestros patrones. 15. (pregunta el despacho) ¿Usted recibió un bono solidario? R// Si. 16. (pregunta el despacho) ¿Quién se lo entregó? R// Nos lo entregaron por intermediarios de las redes. 17. (pregunta el despacho) ¿Dónde? R// En las mismas instalaciones de las redes. 18. (pregunta el despacho) ¿Tiene usted conocimiento de quien dio el dinero para cancelarle a usted ese bono? R// Lo que siempre nos han dicho es que Cementos del Valle ahora Argos. 19. Diga si es cierto o no que usted asistió a las reuniones programadas por Cootrases y la fedí para lo relacionado con el bono solidario en las instalaciones de Comfandi en Yumbo. R// Es cierto 20. Diga si es cierto o no que si usted se enfermaba podía darle su ficha a otro bracero para que lo reemplazara compartiendo con este el valor del cargue. R// Es cierto, pero a través de un permiso que le pedíamos a los jefes de seguridad, ellos nos autorizaban el permiso. 21. Diga si es cierto o no que el cheque del bono solidario lo recibió de la cooperativa Cootrases. R// Nos lo entregaron los señores de las redes. 22. Diga si es cierto o no que por conducto de Cootrases hacían unas vueltas para recoger el dinero de la seguridad social R// Es cierto. Pregunta el apoderado de Cootrases (minuto 2:35:37) 1. Diga si es cierto o no que el día en el cual le entregaron el cheque del bono solidario, firmó el acuerdo transaccional R// Yo firmé un papel el cual nos lo daban para recibir el cheque, pero yo desconozco el papel que nos han mostrado y me di cuenta que no es el mismo. 2. Diga si es cierto o no que usted y otros compañeros que firmaron el acuerdo transaccional solicitaron copia de dicho acuerdo a Argos. R// A nosotros nos llegó, yo fui una de las personas que no me llegó. 3. Indique si entregó usted el acuerdo transaccional para ser presentado con la demanda que tiene este proceso. R// Lógico, ellos tienen el papel. 4. Indique al despacho si el día de la firma del documento y la entrega del cheque a ustedes les tomaron fotos. R// Si.



	Pregunta el despacho (minuto 2:37:21) 1. ¿Usted tuvo vínculo laboral con Cementos del Valle hoy Cementos Argos S.A., es decir, si usted y la empresa firmaron algún contrato o lo hicieron de forma verbal? R// A nosotros nos contrataba el señor jefe de seguridad de la empresa y supongo que él es mandado por la empresa. Señor García. 2. ¿En qué fecha, según su decir, el señor García, jefe de seguridad de la empresa lo contrató a usted? R// el 26/05/1981. 3. ¿Qué remuneración se pactó? R// No se pactó, ellos nos dijeron que era un bono por \$560.000 año trabajado para un total de \$14.600.000 por 26 años de trabajo 4. ¿Es decir que usted diariamente no recibía ninguna remuneración de su trabajo? R// Nosotros trabajábamos a las vueltas que hiciéramos, por cada vuelta no sé, \$11.000 o \$12.000. 5. ¿Quién le cancelaba a usted directamente ese dinero? R// El motorista empleado de la empresa, no recuerdo, en todo caso era de la misma empresa Cementos. 6. Usted me habla del motorista, ¿Es la persona que conducía el vehículo por medio del cual se transportaba el cemento? R// Si. 7. ¿Esa persona tiene usted conocimiento quien era el dueño o propietario de ese vehículo en que se transportaba el cemento? R// Hasta lo que yo se eran de la empresa de Cementos del Valle. 8. ¿Usted de quien recibía órdenes directas para ejecutar su trabajo, quien los organizaba para hacer la vuelta diaria? R// De los despachadores cuando nos llamaban a cargar y si nosotros no estábamos ahí no podíamos entrar, teníamos que esperar hasta la próxima y adentro los despachadores. Los despachadores eran vinculados a la empresa de Cementos Argos. 9. ¿Directamente a los braceros quien los organizaba en sus horas de trabajo, quien les organizaba los turnos, quien les decía que labor y a donde debían despachar el cemento? R// Nosotros ya sabíamos que era lo que teníamos que hacer. El jefe de seguridad quien nos contrató nos decía que teníamos que hacer esto así 10. ¿Por qué si el jefe de seguridad era el que los organizaba, era el motorista el que les cancelaba su trabajo diario? R// Porque la empresa le desembolsaba la plata al motorista para que nos pagara a nosotros. 11. ¿A usted le consta directamente que en algún momento le hubieran reembolsado el dinero la empresa al motorista? R// No.
--	--

Adicionalmente se resalta que, en audiencia del 19 de junio de 2013³⁹, se declararon como ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demandada de Cementos Argos S.A., concretamente 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.2, 1.3, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8; 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.2, 2.3, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8; 3.1.1, 3.1.2, 3.1.3, 3.2, 3.3, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8; hechos alusivos a la inexistencia del vínculo laboral entre los demandantes y Cementos Argos S.A.; así como también los hechos contenidos en las excepciones de mérito de Inexistencia de la obligación, de la acción del derecho y cobro de lo no debido.

Han de presumirse como ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda de COOTRASES concretamente a los hechos 1.1, 1.1.2, 1.1.3, 2.1, 2.1.2, 2.1.3, 3.1, 3.1.2, 3.1.3. Se presume como ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda concretamente los hechos 1.7, 2.7, 3.7, alusivos a la firma del acuerdo transaccional para dejar a paz y salvo a la cooperativa.⁴⁰

³⁹ Primera Instancia_Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali_Acta de audiencia o diligencia_2023025354261
⁴⁰ Primera Instancia_Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali_Demanda de revisin_2022115808228 FF 580-581

Las documentales aportadas por los terceros declarantes dan cuenta de una petición y una acción de tutela previamente aportadas. Adicionalmente, se puso en conocimiento denuncia realizada a la Fiscalía por falsedad en documento privado⁴¹ Del haz probatorio relacionado, la Sala arriba a las siguientes conclusiones:

De la naturaleza del vínculo

En este tipo de casos es necesario demostrar la prestación personal del servicio en favor de quien se solicita sea considerada la empleadora en unos tiempos determinados y la indebida tercerización de la cooperativa.

Sobre los demandantes confesión ficta, sumado al hecho que Cementos Argos S.A. ha negado insistentemente cualquier relación civil o laboral, tanto con los demandantes como con la cooperativa.

Súmese que la prueba recibida no acredita en relación con ninguno de los demandantes, la satisfacción de estos puntos. De lo que sí da cuenta la prueba recibida, es de que la cooperativa era independiente, presentando relación directa con los transportistas, quienes no sólo le prestaban servicio a Argos S.A. sino a otras empresas del sector, evidenciándose la falta de triangulación característica de las intermediaciones.

No desconoce esta sala los intentos de la parte demandante, aunque carentes de fuerza probatoria, para conectar a los motoristas con la cementera; sin embargo, no lograron demostrar siquiera que los carros o las empresas que prestaban ese servicio le pertenecieran a la demandada.

Se ha reconocido por el testigo traído por la parte demandante e incluso por Libardo Jiménez Marín que el pago no era realizado directamente por Argos S.A. de hecho, quien se los daba era el transportista, afirmación que también realizó la declarante Constanza, quien con ocasión de la labor realizada tuvo conocimiento directo de la forma de trabajo de los demandantes.

No desconoce la sala que las labores se realizaban de manera interna en las instalaciones de Argos S.A., pese a ello, no se encuentra acreditado un comportamiento sospechoso en cuanto a los controles de seguridad realizados por la cementera, que procuraba conocer quién estaba en sus instalaciones a fin de tener un control sobre posibles intrusos. Comportamiento que es apenas lógico, en el entendido de que deben contar con algún mínimo de seguridad para protegerse de daños causados por terceros. Los demandantes llegaban con el transporte, de manera que, de no existir la necesidad de transportar mercancía, los demandantes no habrían ingresado a las instalaciones de Cementos Argos S.A.

Aunado a lo expresado a este punto, se lee que la intervención de Argos S.A. con los cooperados nace de la intermediación de la FEDY y por iniciativa de ellos y no de la demandada; además, eran varias empresas involucradas en este proyecto, resaltando la sala que no se demostró una injerencia administrativa, económica o

⁴¹ Primera Instancia_Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali_Demanda de revisin_2022115808228 FF 627-648

técnica de Argos S.A. respecto de la cooperativa, sino peticiones de terceros cuyo fin era mejorar las condiciones de vida de las personas del sector.

De lo probado tanto en la documental como en la testimonial, se concluye que la actividad de Cementos Argos S.A. se adelantó bajo el compromiso social, sin que pueda reprochársele dicho actuar, de hacerlo, se castigaría injustamente las acciones de responsabilidad social, máxime cuando se probó un estudio serio e independiente de los problemas que agobiaban a la comunidad. Preocuparse por las personas que se ven beneficiadas indirectamente de las actividades económicas, lejos de ser una situación reprochable desde el derecho, deber ser reconocida y fomentada; no puede ignorarse que es más fácil para los empresarios desentender a la comunidad que no está directamente bajo su cargo.

Es en ese contexto que lo realizado por Argos S.A. y la FEDY cobra sentido atendiendo al nivel educativo y a las posibilidades con las que contaban los braceros, quienes se vieron beneficiados de las políticas responsables de la cementera.

No es viable confundir los beneficios indirectos que podría tener una empresa como Argos S.A. de la labor de los demandantes, con que se materialice entre ellos una relación laboral regida por un contrato de trabajo, de la cual se desprendan obligaciones para las partes.

Sin que se haga necesario abordar otros argumentos ni continuar el análisis propuesto, se **confirmará** la sentencia apelada.

EXCEPCIONES

Se entienden implícitamente resueltas las excepciones formuladas por quienes integran la pasiva.

COSTAS

Sin costas en esta instancia, debido a que de no haber sido apelada la sentencia, se habría conocido en consulta.

DECISIÓN DEL TRIBUNAL

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la sentencia del 19 de agosto de 2014.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.



Notifíquese por Edicto.

Devuélvase el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali, para su notificación.

Las Magistradas,


María GIMENA CORENA FONNEGRA


CONSUELO PIEDRAHÍTA ÁLZATE

GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS
(en ausencia justificada)